



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO VIII - Nº 375

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 15 de octubre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 050 DE 1999 CÁMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 140 años de la creación del municipio de Frontino, en el departamento de Antioquia, se autorizan unas inversiones y se dictan otras disposiciones.

Cumplo con el honoroso encargo de rendir Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 050 de 1999 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 140 años de la creación del municipio de Frontino, en el departamento de Antioquia, se autorizan unas inversiones y se dictan otras disposiciones.*

Es de vital importancia que el Congreso de la República se una a la celebración de aniversarios de creación de los municipios, ya que es bien conocido que estos constituyen una colectividad descentralizada, dotada de Personería Jurídica y encargada de administrar sus propias necesidades y que están establecidos constitucionalmente como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado.

Basta conocer los antecedentes y desarrollo del municipio de Frontino, para tener una exaltación por parte del Congreso y ser merecedor de los aportes presupuestales de la nación para que contribuya a su progreso y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Frontino es el centro educativo y cultural del occidente antioqueño, y en sus centros de educación se han formado generaciones de dirigentes que han proyectado sus acciones al servicio de la región y del país.

Al celebrarse los 140 años de la creación se hace un justo reconocimiento del progreso que ha tenido este municipio desde los inicios de su creación. Esta situación se puede traducir en las obras que se ordenan construir como lo es la construcción del Parque Central del barrio Manguruma y la infraestructura para el funcionamiento de la educación superior, como una contribución al desarrollo del occidente antioqueño.

Con esta distinción y con la ejecución de estas obras no sólo se está contribuyendo al desarrollo y progreso del municipio de Frontino, sino que se está dando cumplimiento a preceptos constitucionales que garantizan un mínimo de derechos como lo es el de la calidad de vida y permitir la facilidad y el acceso a la educación de los ciudadanos de Frontino y de todo el occidente antioqueño.

Teniendo en cuenta los beneficios que se generan con la aprobación de este proyecto y su justificación en la exposición de motivos, me permito dar concepto favorable para que se dé el Primer Debate al Proyecto de ley número 050 de 1999.

Además, por considerar el error de transcripción en el artículo 3º, al numeral 2 se le agrega Superior después de Educación; por lo tanto quedaría así:

Artículo 3º. Con motivo de esta trascendental efemérides, la Nación se compromete a cofinanciar hasta en un (80%), las siguientes obras de desarrollo:

1. Construcción parque central del barrio Manguruma.
2. Infraestructura para el funcionamiento de la Educación Superior, para el beneficio de la región.

Adolfo León Palacio Sánchez,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 82 DE 1999 CÁMARA

por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

MIEMBROS COMISION SEPTIMA

En cumplimiento del honoroso encargo que me hiciera la Presidencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para primer debate en comisión.

En la cual se nota claramente, como se deja plasmado, el contenido de lo que debe guiar, como reglamentación, tan delicada especialidad de la medicina.

El origen entonces, de cualquier tratamiento que se haga a los pacientes dentro del ámbito de la medicina, debe partir de un eficiente, seguro y profesional diagnóstico; el cual debe o tendría que elaborarse por un profesional idóneo que lleve certeza a la aplicación de tratamientos que resulten eficaces en la erradicación de los males diagnosticados.

La improvisación, la competencia desleal y la falta de principios éticos actuales, han hecho que esta especialidad sea practicada por personas que no tienen la suficiente preparación, ni teórica, ni práctica, ni científica para operar equipos muy complejos y lo suficientemente peligrosos para la salud humana, cuando no se tiene el conocimiento para hacerlo; pero demasiado útiles cuando técnicos y especialistas los aprovechan en bien de la humanidad. Todo esto aunado a que en la actualidad los pacientes están pasando por un solo profesional, que hace el diagnóstico, se autorremite el paciente, derivándose consecuencias funestas para la salud de los colombianos, conocidos comúnmente y ahora como práctica inveterada de que los propietarios de los equipos de diagnóstico, de las farmacias y aun de las funerarias, son los mismos; lo que hace revisible el final de los pacientes luego de utilizar todos estos medios; para decir coloquialmente que se prestan todos los servicios sin salir de su casa.

El riesgo en la aplicación de esta profesión, que va desde un mal diagnóstico hasta un accidente en la operación de aparatos cuando no se tiene

la suficiente pericia y preparación; la protección de la comunidad que es en última instancia quien sufre las consecuencias de la improvisación y la falta de personal idóneo, unidos al control que debe o tiene como obligación constitucional el Estado, son elementos suficientes para pensar en la necesidad de reglamentar esta especialidad, contribuyendo con ello a la fundamentación legal que deben tener las profesiones en el país. Esta norma, en ningún momento pretende contraponerse a las existentes o a las posteriores que se expidan como leyes marco de generalidad de la medicina; esta por el contrario, es un aporte legislativo a lo que podría tenerse como derrotero legal en lo que a las diferentes especialidades se refiere.

El texto de articulado del proyecto de ley en mención no sufre modificación alguna y por lo tanto queda igual al presentado por los autores.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a los honorables Representantes de la Comisión Séptima dar primer debate al Proyecto de ley número 82 de 1999 Cámara, "por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Balmore González Mira,
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 13 de octubre de 1999.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 084 DE 1999, CAMARA

por la cual la Nación rinde homenaje al doctor Hernando Santos Castillo.

Santa Fe de Bogotá, octubre 13 de 1999

Honorable Representante:

JOSE WALTER LENIS PORRAS

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 084 de 1999, Cámara.

Atendiendo al importante y honroso encargo, que me ha sido encomendado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, procedo a rendir Ponencia para primer Debate del Proyecto de ley número 084 de 1999; Cámara, "por la cual la Nación rinde homenaje al doctor Hernando Santos Castillo", y para ello me permito hacer las consideraciones necesarias.

Antecedentes

El Proyecto de ley número 084 de 1999 Cámara, "por la cual la Nación rinde homenaje al doctor Hernando Santos Castillo", consta de 6 artículos en los que se exalta la memoria del desaparecido doctor Hernando Santos Castillo, y se disponen algunos eventos y obras de carácter cultural y académico que se resumen a continuación:

Artículo 1°. En el que se honra la vida y memoria del doctor Santos Castillo.

Artículo 2°. Que instituye la elaboración de una biografía sobre el eminente periodista a instancias del Gobierno Nacional.

Artículo 3°. Donde la honorable Cámara de Representantes crea el Premio Anual al Periodismo "Hernando Santos Castillo", por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 4°. Que determina la elaboración de un busto y un monumento en homenaje al doctor Hernando Santos Castillo.

Artículo 5°. A través de la cual se crea la beca de Postgrado "Hernando Santos Castillo", para la Especialización en Periodismo Internacional, a otorgar por el Icetex.

Artículo 6°. Donde se establecen 4 becas más, para cubrir los costos académicos y de sostenimiento de 4 estudiantes, desde primaria hasta el Postgrado, también a ser otorgadas por el Icetex.

Consideraciones respecto al texto del proyecto

Es pertinente aclarar que las sugerencias citadas a continuación se hacen con el fin de lograr una mejor estructuración del proyecto y como también para hacer más ágil su trámite en el Congreso de la República.

En lo concerniente al título del Proyecto de ley número 084 de 1999, Cámara, que reza "por la cual la Nación rinde homenaje al doctor Hernando Santos Castillo"; se sugiere respetuosamente replantearlo en los siguientes términos: "por el cual la Nación rinde homenaje al doctor Hernando Santos Castillo", lo anterior a fin de lograr una mayor concordancia entre la frase **el Proyecto de ley**, cuyo género es masculino y las palabras conexas que

deben ser: **Por el cual** (y no por la cual), para conservar el mismo género dentro del título enunciado que quedaría de la siguiente forma:

Proyecto de ley número 084 de 1999, Cámara, "Proyecto de ley por el cual la Nación rinde homenaje al doctor Hernando Santos Castillo".

En cuanto al Artículo primero, se sugiere modificar su redacción de la siguiente forma:

Artículo 1°. La República de Colombia, se complace en exaltar la memoria del doctor Hernando Santos Castillo, ciudadano ejemplar, quien dedicó su vida al servicio de la Nación y del Periodismo colombiano, ofreciendo sus aportes intelectuales y morales como comunicador y precursor de altos ideales, aun en los momentos más críticos de la República, afrontando estos con valentía, denuedo y profesionalismo en aras de defender la justicia, la paz y la Constitución Nacional, y manteniendo además durante el ejercicio del periodismo una actitud responsable y enérgica, acorde con su permanente defensa del estado de derecho y la democracia.

De igual forma se sugiere agregar un artículo que sirva de enlace entre lo enunciado inicialmente y el resto del articulado, el mismo que debe incluirse en el espacio que le corresponde al artículo 2° del proyecto inicial y donde se señale en forma general la serie de eventos que van a realizarse para honrar la memoria del dignísimo ciudadano en cuestión. Como consecuencia de la adición mencionada y para efectos de concordancia semántica entre los honores enunciados y sus singularidades, así mismo considerando que en cada artículo del proyecto se legislará sobre la misma materia, deberá subordinarse el resto del articulado a este artículo segundo propuesto aquí, en forma de ordinales desde el a) hasta el f), y se expresarán como sigue:

Artículo 2°. Para rendir tributo imperecedero a la memoria del doctor Hernando Santos Castillo, ordénese una serie de eventos y obras de índole cultural y académica que permitan enaltecer una vida dedicada al servicio del periodismo y de la Nación, a realizarse como sigue:

El ordinal a) se proyectaría así:

a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, y con el apoyo de reconocidos historiadores, elaborará la biografía del ilustre Periodista. El texto será distribuido en forma gratuita en las bibliotecas nacionales y departamentales, así como en los establecimientos educativos del país.

El ordinal b), quedaría redactado de la siguiente forma:

b) La Cámara de Representantes, creará el Premio de Periodismo: "Hernando Santos Castillo", el cual será otorgado anualmente a los ganadores que cumplieren los requisitos diseñados oportunamente por esta corporación, quien asumirá los costos de dicho premio a ser entregado en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional;

c) La Nación erigirá un busto en bronce y un monumento en la Memoria del doctor Hernando Santos Castillo, que será colocado en la Capital de la República, en el lugar que elija la familia del doctor Santos;

d) Créase la beca de Postgrado "Hernando Santos Castillo", para Especialización en Periodismo Internacional, la que otorgará el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex;

e) Créase cuatro Becas de Honor que cubran los gastos de matrícula, pensión, elementos de educación y sostenimiento de 4 estudiantes durante su proceso educativo en el nivel primario, secundario; universitario y Postgrado. Dichas becas serán otorgadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex.

Finalmente, y para hacer precisión en cuanto a la destinación de los recursos para llevar a feliz término esta iniciativa, se sugiere agregar un ordinal f), que exprese lo siguiente:

f) Los recursos para la realización de las obras y actividades estipuladas en los ordinales mencionados serán financiados y promovidos por el Gobierno nacional, quien hará las apropiaciones pertinentes para la ejecución de los gastos que demande este proyecto de ley.

Resumiendo, la redacción definitiva del Proyecto de ley número 084 de 1999, Cámara, propongo sea la siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 084 DE 1999

*proyecto de ley por el cual la Nación rinde homenaje al doctor
Hernando Santos Castillo.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia, se complace en exaltar la memoria del doctor Hernando Santos Castillo, ciudadano ejemplar, quien dedicó su vida al servicio de la Nación y del Periodismo Colombiano, ofreciendo sus aportes intelectuales y morales como comunicador y precursor de altos ideales, aun en los momentos más críticos de la República,

afrontando estos con valentía, denuedo y profesionalismo en aras de defender la justicia, la paz y la Constitución Nacional, y manteniendo además durante el ejercicio del periodismo una actitud responsable y enérgica, acorde con su permanente defensa del estado de derecho y la democracia.

Artículo 2°. Para rendir tributo imperecedero a la memoria del doctor Hernando Santos Castillo, ordénese una serie de eventos y obras de índole cultural y académica que permitan enaltecer una vida dedicada al servicio del periodismo y de la nación, a realizarse como sigue:

a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, y con el apoyo de reconocidos historiadores, elaborará la biografía del ilustre Periodista. El texto será distribuido en forma gratuita en las bibliotecas nacionales y departamentales, así como en los establecimientos educativos del país;

b) La Cámara de Representantes, creará el Premio de Periodismo "Hernando Santos Castillo", el cual será otorgado anualmente a los ganadores que cumplieren los requisitos diseñados oportunamente por esta corporación, quien asumirá los costos de dicho premio a ser entregado en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional;

c) La Nación erigirá un busto en bronce y un monumento en la Memoria de doctor Hernando Santos Castillo, que será colocado en la Capital de la República, en el lugar que elija la familia del doctor Santos;

d) Créase la beca de Postgrado "Hernando Santos Castillo", para Especialización en Periodismo Internacional, la que otorgará el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez", Icetex;

e) Créase cuatro Becas de Honor que cubran los gastos de matrícula, pensión, elementos de educación y sostenimiento de 4 estudiantes durante su proceso educativo en el nivel primario, secundario, universitario y Postgrado. Dichas becas serán otorgadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex;

f) Los recursos para la realización de las obras y actividades estipuladas en los ordinales mencionados serán financiados y promovidos por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, quien hará las apropiaciones presupuestales para la ejecución de los gastos que demande este proyecto de ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Rescatando las reflexiones del doctor Jaime Posada, citadas por el honorable Representante Luis Antonio Pinzón, acerca de la destacada trayectoria del doctor Hernando Santos Castillo en la vida social, política y periodística de nuestro país, así como su participación en los momentos más cruciales de nuestra historia colombiana, es para la Nación motivo de orgullo rendir tributo de aprecio, admiración y respeto, a la memoria de un hombre que como el doctor Santos Castillo, se constituyó en baluarte del periodismo colombiano, gracias a su consagración y responsabilidad en el ejercicio de su profesión.

El doctor Hernando Santos Castillo, poseedor de un genio brillante y diestro en el arte de la comunicación, quien contribuyó de gran manera a la cimentación de valores morales en el país, y a la ponderación del periodismo, acrecentando el posicionamiento de los medios en la vida nacional, sumádoles a estos credibilidad y altura frente al reto de informar a Colombia y al mundo sobre todos aquellos acontecimientos parte del devenir cotidiano.

Su sobresaliente carrera y su colaboración permanente en el empeño de forjar caminos hacia un futuro de respeto a la libertad de opinión e información en Colombia, hacen al doctor Hernando Santos Castillo, merecedor de este homenaje y de otros muchos que deban serle ofrecidos.

Conclusiones

Revisado y estudiado el texto del proyecto de ley, objeto de esta ponencia, y considerando que es consonante con los requerimientos legales y morales que lo motivaron, solicito a los Honorables integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, dése primer debate al Proyecto de ley número 084 de 1999, Cámara, "por el cual la Nación rinde homenaje al doctor Hernando Santos Castillo".

Del Presidente y los honorables Representantes,

Alvaro Jovanny Gómez.
Representante a la Cámara,
Departamento de Antioquia.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY NUMERO 089 DE 1999 CAMARA

por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1999.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional y a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, presentamos a consideración

de las Comisiones Económicas conjuntas del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes, ponencia para primer debate al Proyecto de ley 089 de 1999 Cámara, "por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1999".

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Gobierno Nacional ha presentado a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley por la cual se modifica el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 1999.

Este proyecto contempla diversas operaciones presupuestales que combinan adiciones, traslados presupuestales y sustitución de recursos que, en conjunto, alcanzan un valor de \$1.852.1 mil millones, de los cuales \$1.573.3 mil millones se financia con aportes de la Nación y \$278.8 mil millones, con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. Incluye la suma de \$89.8 mil millones que los establecimientos públicos le transfieren a la Nación por concepto de excedentes financieros generados durante 1998, en las cantidades definidas y aprobadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. Suma que no debe considerarse como gasto debido a las características mismas de la operación. Todas estas operaciones se enmarcan en las proyecciones de pagos de la tesorería de la presente vigencia y su efecto ha sido considerado en el Plan Financiero para 1999.

De las operaciones presupuestales propuestas, la más importante por su cuantía es la solicitud para incorporar en el presupuesto general de la Nación \$940.7 mil millones, proveniente del impuesto del dos por mil sobre las transacciones financieras creado por el Decreto 2331 de 1998, con fundamento en el Decreto 2330 del mismo año, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social con el propósito de preservar el ahorro nacional y recobrar la confianza de ahorradores, depositantes y corresponsales extranjeros en el sistema financiero colombiano.

Así, con fundamento en dicha declaratoria se expidió el Decreto 2331 de 1998 mediante el cual se estableció una contribución temporal sobre las transacciones financieras como un tributo a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, destinado exclusivamente a preservar la estabilidad y solvencia del sistema y, de esta manera, proteger a los usuarios del mismo. Las sumas recaudadas por tal concepto se deberían depositar a favor de Fogafin, para que éste, a su vez, implementara las medidas de alivio a los usuarios del sistema en los términos señalados por el referido decreto.

El Gobierno Nacional, en cumplimiento del artículo 215 de la Constitución Política, sometió el decreto en mención a revisión de la Corte Constitucional, la cual se pronunció mediante Sentencia C-136 de 1999 en la que resolvió, que dicha contribución constituye un típico impuesto caracterizado por su alcance general y, como tal, debe ser incorporado al presupuesto y consignado en la Dirección del Tesoro Nacional. Así mismo, la sentencia señala que los recursos que se causen por el impuesto deberán dirigirse exclusivamente a solucionar las causas de la emergencia, "solo y en relación y en función de las personas y sectores materialmente afectados por las circunstancias críticas a que éste alude.

Por esta razón, en acatamiento al mandato de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional ha solicitado al Congreso que se apruebe la incorporación de \$940.7 mil millones en el presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal de 1999, correspondiente al estimativo del recaudo que se espera obtener durante el presente año por concepto del impuesto sobre transacciones financieras y que deberán aplicarse a los fines previstos en la misma sentencia. Por otra parte, el proyecto asigna aportes adicionales a Fogafin por \$195 mil millones para fortalecer su capacidad de intervención en el sector.

Otras operaciones presupuestales propuestas en el proyecto de ley, asignan recursos para cubrir algunos faltantes en el pago de salarios, pensiones, prestaciones sociales, sentencias, indemnizaciones y adquisición de otros bienes y servicios a cargo de la Nación y de los establecimientos públicos del orden nacional. También se busca completar la financiación de la educación básica y promover las exportaciones mediante CERT y Certificados de Desarrollo Turístico, entre otros gastos, como se explica a continuación.

En el caso de la educación, las modificaciones propuestas incluyen los recursos necesarios para completar la financiación de la educación básica durante la actual vigencia. En efecto, para atender las obligaciones con el personal docente, nacional y territorial, el proyecto de ley contempla recursos por \$569.3 mil millones que se darán en préstamo a las entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 508 de 1999, o Ley del Plan Nacional de Desarrollo. También se incluyen \$62 mil millones para pagos de pensiones a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Respecto a la universidad pública, el proyecto contempla transferencias por \$75.3 mil millones de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y por \$15.6 mil millones para gastos adicionales de inversión, en cumplimiento de la sentencia ACU-579/99 del Consejo de Estado.

En el caso de la salud, hay que señalar que en la actualidad el Congreso avanza en el estudio del proyecto de ley mediante la cual se asignan recursos por \$146.3 mil millones para atender la crisis de la red pública hospitalaria, lo cual contribuirá a la solución de la crítica situación financiera del sector de la salud. No obstante, el Gobierno ha considerado conveniente incrementar su apoyo al sector. Por esta razón, en el actual proyecto se incluyen otros recursos adicionales por \$100 mil millones.

Estos dineros permitirán soportar el préstamo transitorio que se le acaba de conceder al Instituto de Seguros Sociales, ISS, lo cual le permitirá al ISS cancelar parte significativa de las deudas que tiene con clínicas y hospitales por la prestación de servicios médicos. Así se evitará la suspensión del servicio y se conjurará la amenaza de cierre que enfrentan las entidades que han contratado con el Instituto la prestación de servicios a la población afiliada y beneficiaria.

Por otra parte, el proyecto prevé un préstamo a los municipios por valor de \$40 mil millones para continuar con el programa de saneamiento fiscal de las entidades locales que se adelanta con el apoyo de la Nación y que contribuirá a mejorar la situación financiera de esas entidades y, por lo mismo, la calidad de los servicios que los municipios deben prestar a sus comunidades, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley.

Hay algunas operaciones presupuestales con recursos de la Nación para gastos de inversión que son de especial urgencia, pues se destinan, entre otros fines, a apoyar al sector agropecuario, proveer recursos para subsidios para vivienda de interés social, atender a la población desplazada por la violencia y apoyar al sector de la educación. Entre las sumas que se destinan para gastos de inversión, sobresalen las siguientes:

- \$207.1 mil millones para el sector agropecuario, así: capitalización de la Caja Agraria por \$176 mil millones, Plan de Choque del sector por \$23.1 mil millones y fomento algodónero y recuperación cartera del Fondo de Solidaridad Agropecuario, en conjunto, por \$8 mil millones.

- \$71.9 mil millones para subsidio de vivienda de interés social a través del Inurbe.

- \$35.2 mil millones para el sector minas y energía, así: \$29 mil millones para la entrada en operación del proyecto URRÁ. También contempla traslados por \$6.2 mil millones para financiar la interconexión Granada-San José de Guaviare, la línea Bolombó-Quibdó y la interconexión Puerto López-Puerto Gaitán.

- \$33.0 mil millones para asistencia a la población desplazada por la violencia, \$14.0 mil millones, y a los municipios afectados por la misma, \$19.0 mil millones, a través de la Red de Solidaridad. Por este mismo órgano se canalizarán otros \$10.0 millones para el desarrollo del Plan de Empleo;

- \$31.1 mil millones para Ferrovías, para señalización y comunicaciones de vías férreas en el tramo La Loma-Santa Marta, \$18 mil millones; y rehabilitación del tramo Grecia-San Rafael, por el sistema de concesiones, \$13.1 mil millones;

- \$29.3 mil millones en traslados al Ministerio de Educación para financiar la implantación del sistema de evaluación de la calidad de docentes y el plan de subsidio de permanencia y asistencia de los estudiantes en educación básica.

Por otra parte, con recursos propios se contemplan, además de traslados presupuestales, adiciones por \$278.8 mil millones, de las cuales \$114.5 mil millones se destinan a inversión de las entidades, \$74.5 mil millones a cubrir faltantes en el funcionamiento de las mismas y el resto, \$89.8 mil millones, corresponde a excedentes financieros que los establecimientos públicos deben trasladar a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Esta operación, como se mencionó al comienzo, no tiene efectos sobre el gasto.

Por lo expuesto arriba y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 089 de 1999 Cámara, "por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1999", por un monto de un billón ochocientos cincuenta y dos mil cien millones cuatrocientos diez mil quinientos veinte pesos moneda legal (\$1.852.100.410.520).

Coordinadores ponentes:

Oscar Darío Pérez, Luis Felipe Villegas, Comisión Tercera Cámara.

Alvaro García Romero, Jorge Armando Mendieta, Comisión Cuarta Senado.

Carlos Barragán, Comisión Cuarta Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 003 DE 1999 CAMARA, PRIMERA VUELTA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de octubre de 1999

Doctor

ARMANDO POMARICO RAMOS

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de los ponentes al Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 1999 Cámara, primera vuelta Cámara.

Señor Presidente, honorables Representantes:

Los suscritos Joaquín José Vives Pérez y Zamir Silva Amín, procedemos a continuación a rendir el informe relacionado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 1999, por medio del cual se Reforma el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política.

Por cuanto estamos en lo sustancial en un todo de acuerdo con el proyecto y compartimos las opiniones expresadas en su exposición de motivos, decidimos reiterarlas parcialmente en este informe, advirtiéndole que al texto del Proyecto original se le suprime una parte, así como se le introducen algunas modificaciones encaminadas a mejorarlo como consecuencia de las juiciosas observaciones formuladas por algunos Congresistas y de las que daremos cuenta más adelante.

El proyecto fue presentado por un número considerable de Senadores y de Representantes, entre los cuales figuran quienes ejercieron las Mesas Directivas en el período anterior, así como quienes actualmente presiden el Senado y la Cámara de Representantes doctores Miguel Pinedo Vidal y Armando Pomarico, respectivamente.

La modificación del No. 20 del artículo 150 de la Constitución ya había sido propuesta en la frustrada "Reforma Política" en su artículo 35, por lo que con el proyecto se pretende revivir y concretar la aspiración de los miembros del Poder Legislativo de modernizar el Congreso de Colombia, así como reiterar la voluntad de todos los sectores políticos en él representados de darle cabal cumplimiento al Convenio suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para lograr dicho objetivo.

Creemos que con la reforma del No. 20, del artículo 150 C. P. se logrará, sin ningún tipo de traumatismo político, resolver positivamente muchos de los problemas que afectan al Congreso como institución y como organización, al desconstitucionalizar materias que deben ser de la competencia ordinaria del legislador, razón por la cual a continuación informaremos a los honorables Representantes sobre el origen y la razón de ser del proyecto.

No obstante que uno de los propósitos del constituyente de 1991 fue lograr un equilibrio entre el poder ejecutivo y el legislativo, dotando al Congreso de la República de instrumentos administrativos y técnicos para el ejercicio de la función legislativa que le permitieran la expedición de la ley de manera ágil y eficiente, de una parte; y, de otra, que el control político que le corresponde por excelencia fuera ejercido de manera oportuna y real, lo cierto es que el Congreso no está haciendo bien ni lo uno ni lo otro, con las consecuencias negativas para su imagen frente a la opinión pública con la cual no existen canales de articulación de intereses ni de comunicación, por lo que en su sentir la labor del Congreso se desarrolla divorciada de la realidad nacional.

Ante estas circunstancias, y conscientes de la apremiante necesidad de lograr una transformación institucional que consolide la estructura y funcionamiento del Congreso de la República, en el año de 1995 se solicitó apoyo al Banco Interamericano de Desarrollo "BID", para el diseño e implementación de un programa de modernización y fortalecimiento de la institución.

En la legislatura anterior por iniciativa del Presidente de la Cámara de Representantes doctor Emilio Martínez Rosales, con el decidido apoyo del doctor Fabio Valencia Cossio en su calidad de Presidente del Senado, se logró revivir el proyecto presentado en 1995 por lo que el "BID" envió una misión a Colombia a fin de revisar y actualizar el proyecto de convenio del año 1995.

Finalmente y como resultado de la gestión realizada por las directivas del Congreso, se firmó el pasado 20 de mayo en la ciudad de Washington un convenio de cooperación técnica, que tiene por objeto apoyar al Congreso de la República de Colombia en el diseño e implementación de un programa de modernización y fortalecimiento institucional que permita aumentar su eficiencia y eficacia, afianzando los mecanismos de fiscalización y control encomendados a esta rama del poder público, para que mediante el ejercicio transparente de sus funciones fundamentales y la utilización de canales de comunicación adecuados que le permitan articular los intereses de los diferentes estamentos de la sociedad, se aproxime a la opinión pública y

ejerza el liderazgo que le corresponde como representante directo y auténtico del pueblo colombiano.

En términos generales, el Convenio de Modernización propone alcanzar los siguientes objetivos:

a) Realizar una revisión integral de la normativa parlamentaria (Ley 5ª) que conlleve a una actuación de la estructura y funcionamiento del Congreso de la República;

b) Poner en funcionamiento la nueva organización y la cotidianización de las nuevas reglas y procedimientos de legislación y control, los trámites por seguir, la combinación del trabajo escrito con los debates en sesión, la facilitación del desarrollo de instrumentos de programación y de planificación de las actividades y un modelo de debate apto para mejorar el contenido de las propuestas;

c) Establecer un sistema interno de asesoría técnica especializada para los órganos de las Cámaras, y en particular a las comisiones legislativas;

d) Organizar la administración parlamentaria y el régimen de su personal, con subordinación jerárquica a los órganos de dirección del Congreso y bajo los criterios de profesionalidad, neutralidad política, preparación especializada y responsabilidad burocrática;

e) Dotar a ambas Cámaras y a sus miembros de los medios materiales que permiten cubrir los objetivos anteriores, utilizando para ello los adelantos tecnológicos e informáticos modernos, combinados con los sistemas tradicionales de documentación, biblioteca y archivo, ordenados y gestionados eficientemente, con personal capacitado y con acceso a sistemas de información relevante en forma automatizada, y

f) Formular e implementar una estrategia de difusión del trabajo del Congreso que aumente la transparencia en su relación con la sociedad civil y que redunde en favor de su imagen ante la opinión pública.

Consideramos que con la aprobación del Acto Legislativo sometido a consideración de la Cámara, se recuperará, en primer término, la autonomía del Poder Legislativo, lo que facilitará la expedición de un nuevo Estatuto Orgánico en el que se reglamentarán temas fundamentales que permitirán una seria, pronta y eficaz modernización del Parlamento Colombiano, al poder regular materias como:

– El desempeño de las bancadas, propiciando en esta forma la urgente y necesaria organización de los partidos, lo que propiciará indiscutiblemente la aparición de liderazgos políticos fundados en méritos y actuaciones transparentes;

– Se podrán establecer reglas claras para garantizar los derechos de la oposición;

– La forma como se establecerá el orden del día y la participación de las bancadas en su elaboración a través de la Junta Parlamentaria, en la que necesariamente tienen que tener representación las minorías políticas y los sectores independientes;

– La expedición de reglas claras, precisas y democráticas sobre el procedimiento como deben adelantarse los debates y la participación de los Parlamentarios para lograr que el control político sea ejercido en forma oportuna, ordenada, democrática y responsable;

– La revisión de los procedimientos legislativos para hacerlos más ágiles, teniendo como única finalidad la calidad y oportunidad del producto legislativo;

– Precisar las relaciones jerárquicas, las funciones y responsabilidades que corresponden a los funcionarios que prestan sus servicios al Poder Legislativo;

– Señalar los procedimientos que permitirán una comunicación fluida entre el Parlamento y la opinión pública, y

– Organizar los sistemas de apoyo logístico, tanto humano como técnico a los Congresistas, para el debido y oportuno cumplimiento de sus funciones, lo que finalmente nos permitirá demostrarles a los colombianos que el Congreso quiere y va a reformarse, entre otras cosas.

Del texto original del Proyecto aprobado por unanimidad en la Comisión Primera, se suprime la frase relacionada con la competencia del Congreso para señalar el régimen de previsión y seguridad social de los congresistas, por cuanto dicha competencia ya la tiene por haberle sido atribuida en el mismo artículo 150, No. 19, ordinal e), de una parte; y, de otra, por cuanto su inclusión inicial tuvo por única finalidad, tal como lo pueden corroborar los Senadores y Representantes que lo suscribieron, llamar la atención del Congreso sobre la necesidad y urgencia de discutir en su seno y por iniciativa suya, de manera transparente y frente a los medios de comunicación y la opinión pública, lo que está ocurriendo en relación con el régimen prestacional de los Congresistas y de los funcionarios que le prestan sus servicios.

No de otra manera puede entenderse el porqué de la inclusión en el proyecto de la frase que ahora se suprime. Quisimos y queremos que en el Congreso se debata este punto en la oportunidad que lo considere conveniente, con el propósito de impedir que continúen ocurriendo cosas inexplicables e inaceptables para los propios Congresistas y con mayor razón para la opinión pública en materia de pensiones y prestaciones sociales.

¿Cómo no sorprenderse, por ejemplo, de que un Congresista no elegido que accede a la función por un término de dos o tres meses pueda tener derecho a pensionarse como Parlamentario y que su pensión le sea en consecuencia liquidada con fundamento en la asignación de un Congresista en actividad? O, cómo, entender y aceptar, que un funcionario de la institución pueda ser pensionado con una asignación superior, muy pero muy superior incluso a la que actualmente devenga un Parlamentario en actividad?

Se trata, pues, de un tema que debe discutirse en el Congreso, con participación del Gobierno, del Fondo de Previsión del Congreso y de los organismos de control para que se aclare ante la opinión pública qué ha ocurrido y qué esta ocurriendo en esta materia, para adoptar los correctivos que sean necesarios y señalar si fuere el caso a los responsables de posibles irregularidades.

En aras de salvaguardar la independencia del Poder Legislativo se propuso en la Comisión Primera una adición al texto, en el sentido de que la ley orgánica del reglamento no requiere sanción del Gobierno, con lo que se da cabal cumplimiento al artículo 113 de la Constitución que señala que las funciones que cumplen las Ramas del Poder Público son separadas, por lo que en manera alguna ello significa que escapa al control de constitucionalidad por vicios de forma y de fondo por parte de la Corte Constitucional; o que el Gobierno no pueda intervenir durante la discusión del Reglamento.

Como el proyecto amplía las competencias del Congreso y reitera su autonomía, los Ponentes hemos considerado conveniente que la ley que apruebe el Reglamento deba serlo mediante una mayoría calificada y más exigente que la requerida para la aprobación de una reforma constitucional que será de los dos tercios de los miembros de cada Cámara; se garantiza de esta manera que el Reglamento reflejará lo que quieren los Congresistas que sea el nuevo Congreso de Colombia, como consecuencia de un consenso amplio en el que participen los distintos sectores políticos en él representados.

Las anteriores son las razones por las cuales sometemos a consideración de los Honorables Representantes y Senadores un proyecto de Reforma Constitucional al numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política, en el sentido indicado, y en el convencimiento que se trata de la normatividad constitucional que le permitirá al Congreso la modificación de su reglamento, contenido en la Ley 5ª de 1992, Ley 3ª de 1992 y Ley 144 de 1994, para ajustarlo a los propósitos de dotarlo de instrumentos técnicos y procedimientos administrativos y legislativos ágiles y eficientes que le permitan producir una ley oportuna y acorde con la realidad nacional, el ejercicio de un control político y el establecimiento de canales de interacción con la sociedad civil.

Proposición

Sin desconocer la latente y urgente necesidad de adelantar una gran reforma política que, producto de un acuerdo nacional, toque aspectos fundamentales como el régimen de los partidos políticos, el sistema electoral, etc., que permitirá que el Congreso de la República se ajuste aun más a los requerimientos de un Estado Democrático moderno, solicitamos someter a consideración de la plenaria la Ponencia para segundo debate en primera vuelta y el Pliego de Modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 1999 Cámara, "por medio del cual se modifica el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política".

Zamir Silva Amín, Joaquín José Vives Pérez.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 003 DE 1999 CAMARA

por medio del cual se modifica el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política.

Artículo 1º. El numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política quedará así:

"20. Expedir su propio reglamento determinando su estructura administrativa y técnica, estableciendo las funciones que correspondan a la Rama Legislativa en común y a cada una de las Cámaras, sus Comisiones y Mesas Directivas.

El Congreso de la República tendrá autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y financiera.

El reglamento señalará además los requisitos y el trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo, la forma de integración, elección y período de las Mesas Directivas.

El reglamento no requiere la sanción del Gobierno y necesita ser aprobado por los dos tercios de los miembros de cada Cámara”.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Zamir Silva Amin, Joaquín José Vives Pérez.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.

Honorable Representante
ARMANDO POMARICO RAMOS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Honorable Presidente y honorables Representantes:

Después de haber sido sometido en Primer Debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes en sesión del día 21 de septiembre de 1999, damos cumplimiento al honroso encargo que nos fuera hecho por el señor Presidente de la Comisión Tercera de rendir Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 039 de 1999 Cámara, “por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar”.

El proyecto de ley es autoría del honorable Representante Octavio Carmona Salazar, y tiene como objetivo fundamental la creación de un mecanismo legal que permita la obtención sin mayores requisitos de la Libreta Militar para una población estimada en 400.000 colombianos que aún no la han obtenido.

Todos somos testigos de las dificultades que atraviesan miles de familias, en vista de que algunos de sus miembros no han podido definir la situación militar, siendo presas de los traficantes de influencias que les cobran entre 600 y 800 mil pesos. Pero además siendo víctimas de empleadores inescrupulosos que los emplean a salarios por debajo del mínimo legal sin contrato alguno o seguridad social.

Además, la Libreta Militar no es solamente el documento que comprueba el haber definido la situación militar, un colombiano menor de 50 años está obligado a presentarla para los siguientes efectos:

- Otorgar instrumentos públicos y privados ante el Notario
- Servir de perito o de fiador en asuntos judiciales o civiles
- Registrar títulos profesionales y ejercer la profesión
- Celebrar contratos con cualquier entidad pública
- Cobrar deudas del Tesoro Público
- Ingresar a la carrera administrativa
- Obtener la expedición del pasaporte
- Tomar la posesión de cargos públicos o privados
- Obtener o refrendar el pase o licencia de conducción de vehículos automotores, aeronaves, motonaves fluviales y marítimas
- Matricularse por primera vez en cualquier centro docente de Educación Superior
- Obtener salvoconducto para el porte de armas de fuego.
- Y Finalmente, se exige para vincularse laboralmente.

Por estas razones, este proyecto se convierte en una solución cierta para miles de colombianos que por razones de edad, afecciones incompatibles con la actividad militar o por incapacidad económica para el pago de la cuota de compensación militar, no ha podido obtener la Libreta Militar. Como sabemos, el trámite del servicio de reclutamiento actual establece que para efectuar la liquidación de la cuota de compensación militar se tiene en cuenta el total de ingresos y patrimonio del interesado o de quien éste dependa económicamente (declaración de renta, ingresos familiares, renta líquida), determinándose ocho (8) fórmulas para determinar esa cuota ya como persona natural, comerciante o según el tipo de ingreso demostrado.

Se trata entonces de que las autoridades encargadas de la definición de la situación militar tengan las herramientas para que llamen a estos auténticos, como lo dice el autor del proyecto, “muertos civiles” a resolver su situación, contando para ello con el apoyo de los medios de comunicación radiales, televisivos y escritos, a través de los cuales se divulgarán fechas, sitios, requisitos y en especial el valor que deben cancelar para obtener su Libreta Militar.

Este proyecto presenta unas bondades que se pueden resumir así:

1. Se establece que sea una cuota fija de compensación militar equivalente al 20% del salario mínimo legal vigente.

2. Se suspende el mecanismo para la liquidación de la cuota de compensación militar a que se refiere el Decreto 2048 de 1993 durante la vigencia de la norma considerada.

3. Se establecen seis (6) meses como plazo para adelantar las campañas especiales de definición de la situación militar de cerca de 400.000 colombianos.

4. Se agilizan los trámites para la obtención de la Libreta, permitiendo que en un lapso máximo de tres días se expida la Libreta Militar de reservista de segunda clase.

5. Se exoneran los beneficiarios de las multas contempladas en la legislación actual.

A continuación detallamos el contenido y alcance del articulado del proyecto:

El artículo 1° faculta a la Dirección de Reclutamiento del Ejército para que efectúe las convocatorias especiales

Hoy el Ejército Colombiano no cuenta con más herramientas que las complejas disposiciones de la Ley 48 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, que exigen por ejemplo que un indígena se acredite como tal con una Certificación expedida por el Presidente del Cabildo o resguardo al que pertenece y por una certificación del Secretario de Asuntos Indígenas del departamento o región.

Artículo 2°. Sustituye durante los seis (6) meses de vigencia de la ley, el sistema de liquidación de la cuota de compensación militar por una cuota fija amarrada como porcentaje del salario mínimo legal mensual.

Es decir, se suspende por un semestre la vigencia del Decreto 2048 de 1993, para dar paso a una tarifa fija que posibilite el pago de los Derechos que se derivan de la definición de la situación militar. Una vez vencido dicho plazo, cobrará vigencia.

Artículo 3°. Precisa cómo los Distritos Militares deben tener responsabilidad para resolver el problema en sus jurisdicciones, en particular lo referente a la divulgación.

Se trata de que ninguna jurisdicción del país se quede por fuera de este programa en virtud de la concentración usual de estas tareas en las grandes ciudades y el trámite burocrático nacional.

Artículo 4°. Los problemas de identificación y prueba se revierten a la Registraduría con el ánimo de hacerlo más rápido.

Gran parte de los trámites tienen que ver con el estado civil, consanguinidad e identificación en lo cual la Registraduría tiene alta competencia.

Artículo 5°. Se exonera a los convocados del pago de multas que en el régimen normal se causan por extemporaneidad.

Hace más viable el programa de saneamiento de la situación militar al aliviar el valor de la suma por cancelar.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 039-C-99, “por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar, conforme al texto aprobado en Primer Debate por la Comisión Tercera de la Cámara.

Oscar Darío Pérez Pineda, Rafael Emilio Palau, Gustavo Petro Urrego, Representantes a la Cámara.

ARTICULADO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Facúltase a la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, efectúe convocatorias especiales en todo el Territorio Nacional, para la definición de la situación militar de los mayores de 28 años.

Artículo 2°. La liquidación de la contribución pecunaria individual que pagarán los ciudadanos que definan su situación militar mediante estas jornadas, será el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual será cancelado por una sola vez a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3°. Los Distritos Militares a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, harán convocatorias especiales en todo el territorio nacional durante la vigencia de la presente ley y previamente a cada convocatoria, realizarán programas de divulgación a través de la radio, televisión, prensa y demás mecanismos de publicidad necesarios para enterar a la población sobre lugares y fechas de convocatorias, así como los requisitos exigidos.

Artículo 4°. Será responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantener actualizado el sistema de comunicación para agilizar la verificación por parte de la Dirección de Reclutamiento de los datos reportados por los solicitantes y abreviar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 5°. Los beneficiarios de estas convocatorias serán exonerados de cualquier tipo de multas contemplada en el Decreto 2048 de 1993.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de sanción y promulgación.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 081 DE 1999

por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 51 de la Ley 152 de 1996.

Los Corpes nacieron con el propósito de constituirse en un punto de apoyo para las entidades territoriales en la armonización de la planeación local y regional con la nacional, y para trabajar en el diseño y ejecución de obras de infraestructura de impacto regional.

Por años han desarrollado de una labor técnica que ha favorecido a las regiones colombianas, y cuentan con equipos humanos de gran valor par el desarrolló de las provincias.

Producto del nuevo diseño de ordenamiento territorial que trajo la Constitución de 1991, los Corpes comenzaron a marchitarse, sufriendo menguas en los recursos de que disponían, y a la espera de la ley que diera vida a las regiones administrativas y de planeación que ocuparían con mayor vigor el espacio que ellas ocupaban.

Fue así como en la Ley 152 de 1996, orgánica del Plan de Desarrollo, luego de diseñar mecanismos para integrar un Banco Nacional de proyectos, y para armonizar los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, ordena que

los Consejos Regionales de Planificación existan dos años más con el propósito de impulsar la creación de las Regiones Administrativas y de Planeación, RAP.

Como quiera que llegando el vencimiento de tal término estas regiones no habían sido creadas, fue necesario, a través de la Ley 290 de 1996, ampliar el plazo hasta el 1° de enero del año 2000.

Nuevamente estamos ante la inminente llegada de la fecha mencionada sin que las regiones Colombianas dispongan del soporte normativo que les permita conformar sus Regiones Administrativas y de Planeación, y menos la posibilidad de convertirlas en entidades territoriales.

Permitir la desaparición de los Corpes sin que entre nadie a sustituir el espacio que han ocupado, significa sin duda alguna, retroceder en el camino de la descentralización, significa echar por la borda el esfuerzo y el trabajo de más de una década, significa dejar sin soporte la integración de políticas para el desarrollo regional y significa abandonar a su suerte vastas regiones colombianas que aún no cuentan con soportes técnicos suficientes por elaborar y armonizar sus planes de desarrollo.

De tal manera, que estimamos conveniente mantener vivos los Corpes hasta tanto estén reglamentados y en funcionamiento las Regiones Administrativas de Planeación, RAP.

Acertada nos parece la nueva fórmula, que abandona la idea de establecer términos, que ya en dos ocasiones se han incumplido, y por el contrario, se difiere el término de su existencia a lo que establezca la reglamentación esperada.

Por las razones antes anotadas, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 081 de 1999, "por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 51 de la Ley 152 de 1996".

Joaquín José Vives Pérez, Sirenia Saray Tovar, Honorables Representantes.

TEXTOS APROBADOS EN COMISION

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 024 DE 1999
CAMARA**

Aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 5 de octubre de 1999, por la cual se modifica la Ley 23 de enero de 1986.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a las Asambleas Departamentales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la "Estampilla Pro-Electrificación Rural" como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

Parágrafo. Las Asambleas Departamentales quedan facultadas para modificar la "Estampilla Pro-Electrificación Rural" de que trata este artículo, por la "Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos".

Artículo 2°. El valor anual de la emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza en el artículo primero de la presente Ley será hasta del 10% del presupuesto Departamental.

Artículo 3°. Las Asambleas Departamentales determinarán el empleo, tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla.

Parágrafo. Las Asambleas dispondrán que la ejecución del programa mediante el cual se lleve a cabo la seguridad alimentaria y el desarrollo rural de los departamentos será adelantada por las Secretarías de Agricultura Departamentales.

Artículo 4°. Facúltase a los Concejos Municipales para que previa autorización de sus Asambleas Departamentales hagan obligatorio el uso de la estampilla de que trata el artículo primero de la presente ley, en los actos municipales.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a la que se refiere esta ley queda bajo la responsabilidad de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en el acto.

Artículo 6°. La totalidad del producido de la Estampilla de que trata la presente ley se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural o a la seguridad alimentaria y de desarrollo rural de los departamentos.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga la Ley 23 del 24 de enero de 1986 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

**COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)**

Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 de octubre de 1999.

En sesión de la fecha, se aprobó la Proposición con que termina el informe de Ponencia al Proyecto de ley número 024 de 1999 Cámara, "por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1999". Una vez aprobada la Proposición con que termina la Ponencia, la Presidencia sometió a consideración el articulado del proyecto, el cual es aprobado por unanimidad. La Comisión, de esta forma, declaró aprobado en su primer debate este proyecto de ley. La Presidencia designó como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes Henry Barbosa Rincón y Rafael Palau Díaz.

El Presidente,

Oscar Darío Pérez Pineda.

El Secretario,

José Ruperto Ríos Viasus.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 070 DE 1999
CAMARA**

Aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 5 de octubre de 1999, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-vivienda para los arrendatarios damnificados del sismo del 25 de enero de 1999 en el Eje Cafetero.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 6° del Decreto Legislativo de 1999 con el siguiente inciso:

Todos los contratos que se celebren con relación al desarrollo del objeto y con recursos del patrimonio del Fondo para la Reconstrucción de la Región del Eje Cafetero, Forec, pagarán una tarifa del 2% sobre el monto total del contrato, suma que será girada por el Fondo al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, para que otorgue subsidios a la población damnificada que ostentaba la calidad de arrendatarios según el censo adelantado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, y cuyos ingresos sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales. La mencionada tarifa estará a cargo de los contratistas que celebren los correspondientes contratos.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 de octubre de 1999. En sesión de la fecha, se aprobó la Proposición con que termina el informe de Ponencia al Proyecto de ley número 070 de 1999 Cámara, "por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-vivienda para los arrendatarios damnificados del sismo del 25 de enero de 1999 en el Eje Cafetero". Una vez aprobada la Proposición con que termina la Ponencia, la Presidencia sometió a consideración el articulado del proyecto, el cual es aprobado por unanimidad con el pliego de modificaciones. La Comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate este proyecto de ley. La Presidencia designó como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes *Carlos Arturo Blanco, Aníbal Ortiz Naranjo y Gustavo Petro Urrego.*

El Presidente,

Oscar Darío Pérez Pineda.

El Secretario,

José Ruperto Ríos Viasus.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 033 DE 1999 CAMARA

Aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 12 de octubre de 1999, por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1998, de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía de Salud. Igualmente se destinan el 50% de los recursos excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantías y otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los recursos excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, se destinarán a financiar el programa de reestructuración de las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública con el fin de garantizar su sostenibilidad financiera. El Ministerio de Salud y las entidades territoriales suscribirán convenios de desempeño, que incluirán entre otros, indicadores de gestión, en las áreas de producción, calidad, eficiencia administrativa, técnica y financiera. Estos recursos se distribuirán de acuerdo a los criterios que para tal efecto señale el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. Para la ejecución de estos recursos, el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud celebrará convenios con entidades financieras públicas.

Artículo 2°. El cincuenta por ciento (50%) de los excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad y garantía en salud se destinarán al pago de facturas de atención en salud a la población vinculada no amparada por los regímenes contributivos y subsidiados y los eventos no cubiertos por el POS-subsidiado. Estos recursos serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Artículo 3°. Los recursos provenientes del reaforo del Situado Fiscal para la vigencia de 1998 y que se asignaron al sector Salud mediante el documento Conpes Social 047 del 17 de agosto de 1999 y aquellos del Situado Fiscal de libre asignación de la presente vigencia que no hayan sido comprometidos, serán aplicados en subsidio a la oferta a los hospitales que hacen parte de la red pública de acuerdo con la situación financiera de los mismos, una vez garantizada la transformación de subsidios para el mantenimiento de la cobertura en este último caso.

Artículo 4°. Los recursos de que trata el proyecto de ley serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Tendrá prioridad en la asignación de recursos los siguientes hospitales:

- Hospital Emiro Quintero C. (Ocaña)
- Hospital San Jerónimo. (Montería)

- Hospital San Vicente de Paul. (Lorica)
- Hospital San Diego. (Cereté)
- Hospital San Juan. (Sahagún)
- Hospital San Antonio. (Pitalito)
- Hospital de San Pablo. (Bolívar)
- Hospital de San Rafael. (Facatativá - Cundinamarca)
- Hospital Departamental de Nariño (Nariño)

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Oficina de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 12 de octubre de 1999.

En Sesión Plenaria de la fecha fue aprobado el texto definitivo del Proyecto de ley número 033 de 1999 Cámara, "por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1998, de la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía de Salud. Igualmente se destinan el 50% de los recursos excedentes de la vigencia 1998 de la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantías y otras disposiciones", aprobado en segundo debate en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Lo anterior, a fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el Honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Bérner León Zambrano, Salomón Guerrero, Jorge E. Celis Gómez, César Augusto Mejía U., Jorge Barraza Farak, Gustavo Petro Urrego, Oscar González Grisales, Ponentes.

El Secretario General (E.),

Angelino Lizcano Rivera.

CONTENIDO

Gaceta número 375 - Viernes 15 de octubre de 1999

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 050 de 1999 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 140 años de la creación del municipio de Frontino, en el departamento de Antioquia, se autorizan unas inversiones y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 82 de 1999 Cámara, por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 084 de 1999, Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje al doctor Hernando Santos Castillo.	2
Ponencia para primer debate en comisiones económicas conjuntas al proyecto de ley número 089 de 1999 Cámara, por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1999.	3
Ponencia para segundo debate al proyecto de acto legislativo número 003 de 1999 Cámara, primera vuelta	4
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 039 de 1999 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.	6
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 081 de 1999, por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 51 de la Ley 152 de 1996.	7

TEXTOS APROBADOS EN COMISION

Texto del proyecto de ley número 024 de 1999, Cámara, Aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el día martes 5 de octubre de 1999, por la cual se modifica la Ley 23 de enero de 1986.	7
---	---